

Lima, 24 de agosto de 2026

INFORME TECNICO N° 000209-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Sobre el reingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 005214-2026-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [516342100-0]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, formuló ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- Conforme al artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a las modificaciones introducidas por la Ley N° 32199 al Decreto Legislativo N° 276, ¿resulta legalmente procedente el reingreso a la carrera administrativa de una exservidora que cesó voluntariamente y percibió íntegramente su Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)?
- En el supuesto de que la plaza que ocupaba la exservidora al momento de su cese se encuentre actualmente ocupada por otro servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, ¿ello impide jurídicamente el reingreso previsto en el artículo 41 del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM o este podría efectuarse en otra plaza presupuestada vacante que corresponda al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera dentro de la misma Unidad Ejecutora?
- ¿El reingreso regulado en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM constituye un derecho exigible cuyo otorgamiento resulta obligatorio para la entidad cuando se cumplen los requisitos legales, o corresponde a una facultad sujeta a la evaluación de la entidad en función de la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes y demás condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico?
- En caso de que el reingreso sea jurídicamente viable, ¿la entidad se encuentra obligada a reincorporar a la exservidora en la misma plaza que ocupaba antes del cese o puede efectuar el reingreso en otra plaza presupuestada vacante equivalente al mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, siempre que se respeten los requisitos previstos en la normativa vigente?

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PIMKCCA

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el reingreso a la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Respecto a este tema, es preciso mencionar que SERVIR tuvo oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del [Informe Técnico N° 562-2019-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir), que recomendamos revisar para mayor detalle, en la que se precisa lo siguiente:

"2.5 Sobre el particular, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, Reglamento del D.L. N° 276), en su artículo 41° describe la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese. Para dicho efecto, ha establecido los siguientes requisitos:

- *Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar.*
- *Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso.*
- *Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso.*
- *Dicha plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso.*
- *El reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante del reingreso.*
- *No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante al reingreso.*

Asimismo, la referida norma establece que el reingreso no requiere de concurso público si se produce dentro de los (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo.

¹ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5685757/5049290-informe-tecnico-562-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356536>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PIMKCCA

- 2.6 *No obstante lo anterior, es oportuno recordar que las leyes de presupuesto anual del sector público vienen estableciendo medidas de austeridad en materia de gestión de personal. En efecto, la Ley N° 30693, Ley Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (en adelante, LPSP 2018) -así como la del presente año fiscal, prohibía el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla.*

En otras palabras, salvo disposición expresa con rango legal o los supuestos descritos en el numeral 8.1 del artículo 8º de la LPSP 2018 (entre los cuales no se encuentra el reingreso a la carrera administrativa), durante el año 2018 (al igual que en el presente año) no resultaba posible el nombramiento de personal en el sector público (acceso a la carrera administrativa).

- 2.7 *Por su parte, debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) -norma posterior al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento- el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.*

- 2.8 *Bajo ese marco, si bien el reglamento del D.L. N° 276 reguló en su momento la figura del reingreso a la carrera administrativa, entendida esta como la posibilidad de volver a adquirir la condición de nombrado luego del cese sin la necesidad de concurso público siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido reglamento, lo cierto es que bajo el marco jurídico vigente, y en virtud al Principio de Jerarquía Normativa, dicho reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que resultarían aplicables las mismas reglas que rigen el ingreso a la carrera administrativa.*

- 2.9 *Por lo tanto, las entidades deberán tener presente que las leyes de presupuesto anual (desde el año 2006 hasta la fecha) impiden el nombramiento de personal, y que, en virtud a lo previsto en la LMEP, no resulta posible el acceso al empleo público sin concurso público."*

[Énfasis y subrayado agregado]

- 2.5 Siendo así, y en mérito a las consultas formuladas, si bien el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese, bajo el marco normativo vigente dicho reingreso constituye un nuevo ingreso a la Administración Pública, encontrándose sujeto a las reglas que regulan el acceso al empleo público, entre ellas la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos.

- 2.6 De acuerdo con ello, si bien la Ley N° 32199 incorporó al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 una disposición que hace referencia al "cese y posterior reingreso", dicha referencia no puede ser interpretada de manera aislada, sino de forma sistemática y concordada con el ordenamiento jurídico vigente, conforme se ha referido líneas antes. En ese sentido, se aprecia que las leyes anuales de presupuesto, desde el año 2006 hasta la actualidad², prohíben el nombramiento de

² Para el presente año, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, mantiene la prohibición de incorporación del personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que la misma contempla, entre las cuales no se encuentra el supuesto de reingreso a la carrera administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PIMKCCA

personal, salvo los supuestos expresamente previstos, entre los cuales no se encuentra la figura del "reingreso a la carrera administrativa".

- 2.7 Por consiguiente, queda claro que, al amparo del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no resulta posible el reingreso automático a la carrera administrativa de un servidor que hubiere cesado bajo dicha regulación.

III. Conclusiones

- 3.1 En consonancia con lo señalado en el Informe Técnico N° 562-2019-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, si bien regula la figura del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese, esta acción constituye un nuevo ingreso a la Administración Pública, encontrándose sujeto a las reglas que regulan el acceso al empleo público, entre ellas la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la cual establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos.
- 3.2 De acuerdo con la conclusión anterior, si bien la Ley N° 32199 incorporó al artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 una disposición que hace referencia al "cese y posterior reingreso", dicha referencia no puede ser interpretada de manera aislada, sino de forma sistemática y concordada con el ordenamiento jurídico vigente. En efecto, las leyes anuales de presupuesto, desde el año 2006 hasta la actualidad, prohíben el nombramiento de personal, salvo los supuestos expresamente previstos, entre los cuales no se encuentra la figura del "reingreso a la carrera administrativa". En esa línea, queda claro que, al amparo del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, no resulta posible el reingreso automático a la carrera administrativa de un servidor que hubiere cesado bajo dicha regulación.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JOSELIN GRISEL CASTAÑEDA OTERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/jgco

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. N° 0039006-2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **PIMKCCA**